

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **983** • 18 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL 0083 DE 2023 (abril 11 de 2023),	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD DE BARRANQUILLA Y A SU INSTALACIÓN PARA LA VIGENCIA 2023-2024	





DECRETO 0083

DECRETO No. 0083 DE 2023
(11 de abril de 2023)

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 311, 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES 1617 DE 2013, 1622 DE 2013, LEY 1885 DE 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, el numeral 2°, del artículo 16° de la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, establece como competencia de las entidades distritales: “Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control”.

Que el artículo 22° de la precitada ley, señala que el “Sistema Nacional de las Juventudes. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”.

Que el artículo 24° de la Ley 1622 de 2013 determina que el Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: 1. Subsistema Institucional de las Juventudes: 1.1. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes, 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales 2. Subsistema de Participación de las Juventudes: 2.1. Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, 2.2 Espacios de participación de las juventudes, 2.3. Los



Consejos de Juventudes, 2.4 Plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes.

3. Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 33° de la ley en mención, define a los Consejos de Juventudes, como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 35° del estatuto de ciudadanía juvenil, Ley 1622 de 2013, establece la integración del Consejo Nacional de Juventud, y describe lo siguiente: "...Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional...".

Que el artículo 39° ibidem, en cuanto a los Consejos Locales y Distritales de Juventud, indica que, de conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley. Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

Que el artículo 40° de Ley 1622 de 2013, en cuanto a la Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud, indica que: "De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda."

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y la Resolución N.° 9261 de 2021, fijó el calendario para la realización de la Elección Nacional de los Consejos de Juventud, la cual se llevó a cabo el día cinco (5) de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto No. 0017 de 2022, se convocó a la conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud, trámite realizado el día 18 de enero de 2022.

Que atendiendo a lo establecido en la Ley 1622 de 2013, los Alcaldes locales del Distrito de Barranquilla convocaran a los miembros electos de los Concejos Locales de Juventud de cada localidad a su respectiva conformación e instalación, con la finalidad de posesionar e instalar los respectivos Consejos Locales de Juventud del Distrito de Barranquilla y en consecuencia designar del consejo delegado para integrar el Consejo Distrital de Juventud.

Que conforme a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 35° de la Ley 1622 de 2013, se hace necesario convocar a los Consejeros Locales de Juventudes a conformar e instalar el Consejo

Distrital de Juventud de Barranquilla para el período comprendido entre el año 2023-2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1º: Convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla. Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud, delegados por sus respectivos Consejos Locales de Juventud a conformar e instalar el Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla para el período comprendido entre 2023-2024, como mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con la agenda distrital de juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Artículo 2º: Sesión de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud. La conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud, para la vigencia 2023-2024, se llevará a cabo el día doce (12) de abril de 2023, a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicadas en la calle 38 número 45-01, piso 3.

Artículo 3º: Remisión de documentos que acreditan la designación de los representantes de los Consejos Locales de Juventud. Los Consejos Locales de Juventud y/o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla, remitieron previamente a la Administración Distrital - Atención al Ciudadano a través del buzón de correspondencia: (atencionalciudadano@barranquilla.gov.co), los siguientes documentos:

- a) Copia de la Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de representante como Consejero Local de Juventud.
- b) Copia del Documento de identidad del Consejero Local designado.
- c) Copia del Acta del Consejo Local de Juventud en la que conste la designación como representante ante el Consejo Distrital de Juventud.

Parágrafo 1º: Los Consejos Locales de Juventud de y/o sus delegados a conformar el Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla, allegaron la documentación anteriormente indicada, de tal manera que se pudo revisar, contrastar, verificar y validar la información documental allegada, con las fuentes generadoras de las mismas.

Parágrafo 2º: Mediante el presente decreto se extiende invitación pública a esta sesión a la Personería Distrital de Barranquilla, en representación del Ministerio Público y como garante de los derechos de los jóvenes durante y posterior al desarrollo de proceso de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud.



Artículo 4º: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los días 11 del mes de abril de 2023

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA